



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



**ACTA DE  
CABILDO DE  
INICIATIVA LEY  
DE INGRESOS  
EJERCICIO FISCAL 2025**



## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

EN EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS, DEL DÍA VEINTISEIS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO PARA DISCUTIR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE PRESENTES
- 2.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
- 3.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EN CONSECUENCIA, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA SE CONTÓ CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO, COMPROBÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL POR LO QUE TODOS LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS SERÁN VÁLIDOS Y LEGALES, PROCEDIENDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO A LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DESAHOGANDO CON ESTO EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

EN EL DESAHOGO DEL NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA EL C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO, PIDIÓ AL CIUDADANO C. ANDRÉS RAMOS MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL, EXPLICARA EN TÉRMINOS GENERALES EL TEMA ANTES ALUDIDOS, QUIEN LO REALIZÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ES DE VITAL IMPORTANCIA AUTORIZAR, ANÁLIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EN CONSECUENCIA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, ANALIZADA Y APROBADA POR LA MAJORÍA DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO.

AL NO PRESENTARSE ASUNTOS GENERALES A DISCUTIR EL C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO PROCEDIÓ A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DESAHOGANDO CON ESTO EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



SE LEVANTA LA PRESENTE EN EL LUGAR DE LA FECHA, SIENDO LAS DOCE HORAS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

## FIRMA DE EDILES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
**PRESIDENCIA**  
C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
**C. SINDICATURA**  
C. VALENTINA ALMAZÁN MORALES  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027  
SINDICATA PROCURADORA  
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDURÍA DE DESARROLLO  
URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y  
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN  
SOCIAL DE MIGRANTES  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027  
C. URIEL MORALES SALGADO  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS Y ATENCIÓN Y  
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE  
MIGRANTES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDURÍA DE COMERCIO Y  
ABASTO POPULAR Y DE  
FOMENTO AL EMPLEO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027  
C. PEDRO ZABAleta RAMIREZ  
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO  
POPULAR Y DE FOMENTO AL EMPLEO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
**C. KAROLINA TECLA AGUILAR**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD  
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y  
JUVENTUD, CULTURA,  
RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
**C. PERLA YANIN VILLALOBOS**  
BAHENA  
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL  
REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE DESARROLLO  
RURAL, MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

*Blas Peña Cambray*  
C. BLAS PEÑA CAMBRAY  
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y  
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y  
GENERO Y DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

C. MARÍA MAGDALENA MORENA  
REGIDORA DE EQUIDAD Y  
GENERO, Y DE DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
SECRETARÍA GENERAL

*Andrés Ramos Martínez*  
C. ANDRÉS RAMOS MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.

El que suscribe, Ciudadano **Eleuterio Aranda Salgado**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de **General Canuto A. Neri Guerrero**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, remito en tiempo y forma, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de **General Canuto A. Neri Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás normatividad relacionada, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración la situación económica de nuestro país y en específico de nuestro estado y región, por la falta de captación de recursos propios derivado de la ocurrencia de eventos naturales que dañaron la infraestructura pública y economía de la población, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la generar una cultura de recaudación.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la iniciativa que se presenta para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no existe un incremento respecto a los montos establecidos en el año anterior y solo se homologaron los montos para presentarlos en UMA, en el caso de los recursos federales se incrementa un 3.0% en promedio, lo anterior, derivado de lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente:

Uriel Morales

Bloas Peño



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO  
DE GENERAL CANUTO A. NERI GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.  
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
<b>1. Impuestos</b>
<b>1.1. Impuestos Sobre los Ingresos</b>
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
<b>1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio</b>
1.2.1. Impuesto predial
<b>1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
<b>1.4. Impuestos al Comercio Exterior</b>
<b>1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>
<b>1.6. Impuestos Ecológicos</b>
<b>1.7. Accesorios de Impuestos</b>
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
<b>1.8. Otros Impuestos</b>
<b>1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>
1.9.1. Rezagos
<b>2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>



- 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
- 2.2. Cuotas para la Seguridad Social
- 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
- 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
- 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras**
  - 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
  - 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- 4. Derechos**
  - 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
    - 4.1.1. Uso de la vía pública
  - 4.3. Derechos por Prestación de Servicios**
    - 4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
    - 4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
    - 4.3.3. Servicios generales en panteones
    - 4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
    - 4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
    - 4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
    - 4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
    - 4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
  - 4.4. Otros Derechos**
    - 4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
    - 4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
    - 4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
    - 4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
    - 4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
    - 4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
    - 4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
    - 4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
    - 4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
    - 4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
    - 4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
    - 4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
    - 4.4.13. Registro civil
    - 4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
    - 4.4.15. Derechos de escrituración
    - 4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
    - 4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
  - 4.5. Accesorios de Derechos**



4.5.1. Recargos

4.5.2. Gastos de ejecución

**4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**

4.9.1. Rezagos

**5. Productos**

**5.1. Productos**

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública

5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco

5.1.4. Corralón municipal

5.1.5. Productos financieros

5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte

5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano

5.1.8. Balnearios y centros recreativos

5.1.9. Baños públicos

5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola

5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades

5.1.12. Servicios de protección privada

5.1.13. Productos diversos

**5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**

5.9.1. Rezagos

**6. Aprovechamientos**

**6.1. Aprovechamientos**

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

6.1.2. Multas fiscales

6.1.3. Multas administrativas

6.1.4. Multas de tránsito municipal

6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento

6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente

6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones

6.1.8. Donativos y legados

6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

**6.2. Aprovechamientos Patrimoniales**

6.2.1. De las concesiones y contratos

**6.3. Accesorios de Aprovechamientos**

6.3.1. Indemnización

6.3.2. Gastos de ejecución

**6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**

6.9.1. Rezagos

**7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social



- 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado  
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros  
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria  
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria  
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria  
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria  
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  
7.9. Otros Ingresos

**8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

**8.1. Participaciones**

- 8.1.1. Participaciones federales  
8.1.2. Participaciones estatales

**8.2. Aportaciones**

- 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

**8.3. Convenios**

**8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**

**8.5. Fondos Distintos de Aportaciones**

**9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**

- 9.1. Transferencias y Asignaciones  
9.3. Subsidios y Subvenciones  
9.5. Pensiones y Jubilaciones  
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

**0. Ingresos Derivados de Financiamientos**

- 0.3. Financiamiento Interno

Blas Peña  
vicio moral

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;



- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;
- VI. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. "CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
- XIV. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;



- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA:** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.



**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

#### SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%



VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrolle en algún espacio público, por evento	3.3 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

## SECCIÓN SEGUNDA.

### ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.2 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL.

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre



el valor catastral determinado.

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### CAPITULO TERCERO.



## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

### SECCIÓN ÚNICA. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

### CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

#### SECCIÓN PRIMERA RECARGOS.

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.



**ARTÍCULO 11.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 12.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insoluto durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

## SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 13.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## CAPÍTULO QUINTO.

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

## SECCIÓN ÚNICA REZAGO PREDIAL.

**ARTÍCULO 14.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 15.-** Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de



incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN  
LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**



1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
----------	---------------

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 0.22
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 0.57

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
----------	---------------

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.16
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.10

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	TARIFA EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	1.14
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	1.71
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	2.27
d) Orquestas y otros similares, por evento.	1.12
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.48



Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

### SECCIÓN PRIMERA. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 18.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:		TARIFA EN UMA'S
1.- Vacuno.		2.01
2.- Porcino.		1.03
3.- Ovino.		0.90
4.- Caprino.		0.90
5.- Aves de corral.		0.04
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:		TARIFA EN UMA'S
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.		0.29
2.- Porcino.		0.15
3.- Ovino.		0.11
4.- Caprino.		0.11
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:		TARIFA EN UMA'S
1.- Vacuno.		0.53
2.- Porcino.		0.38
3.- Ovino.		0.15
4.- Caprino.		0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán



observar en la prestación del servicio.

## SECCIÓN SEGUNDA POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 19.-** Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	1.03
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Despues de transcurrido el término de Ley.	2.17
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.02
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.15

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

### I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Concepto	Tarifa UMA
a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.42
b) Tarifa tipo (DR) doméstica residencial	0.75



c) Tarifa tipo (CO) comercial 5.24

## II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

### A) TIPO: DOMÉSTICO:

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Zonas populares.     | 5.24 umas  |
| b) Zonas semi-populares | 9.19 umas  |
| c) Zonas residenciales. | 17.27 umas |

### B) TIPO: COMERCIAL:

- |                     |            |
|---------------------|------------|
| a) Comercial Tipo A | 77.90 umas |
| b) Comercial Tipo B | 46.73 umas |
| c) Comercial Tipo C | 23.69 umas |

## III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- |                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| a). - Zonas populares.            | 3.50 umas |
| b).- Zonas semi-populares         | 3.50 umas |
| c). - Zonas residenciales         | 4.37 umas |
| d). - Departamentos en condominio | 5.25 umas |

## IV. OTROS SERVICIOS:

### OTROS SERVICIOS:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Cambio de nombre a contratos                   | 0.47 umas |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | 0.76 umas |
| c) Cargas de pipas por viaje.                     | 2.51 umas |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2.      | 2.90 umas |
| e) Excavación en adoquín por m2.                  | 1.69 umas |
| f) Excavación en asfalto por m2.                  | 1.90 umas |



g) Excavación en empedrado por m2.	1.45 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.25 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.42 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	1.69 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	1.94 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.45 umas
m) Reposición de terracería por m2.	0.97 umas
n) Desfogue de tomas.	0.58 umas
ñ) Reconexión.	3.79 umas
o) Medidor.	5.69 umas
p) Contrato.	6.64 umas
q) Cambio de medidor de lugar.	1.42 umas

**SECCIÓN QUINTA.  
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL  
ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 22.-** Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del



mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
- V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### SECCIÓN SEXTA.

#### SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente



clasificación y tarifa:

- A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Id	Zona	Tarifa en uma
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE

10.04 VECES VALOR DE LA UMA

- C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO

1.66 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.



- |   |                |
|---|----------------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 1.13 VECES UMA |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | 1.69 VECES UMA |

**ARTÍCULO 27.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Refrescos.	40.41
a) Agua.	26.93
c) Cerveza.	17.14
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Agroquímicos.	13.71
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	13.71
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.57
d) Productos químicos de uso industrial.	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SÉPTIMA.  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**



**ARTÍCULO 28.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
<b>1. Por expedición con vigencia de un año.</b>	
a) Chofer.	1.06
b) Automovilista.	1.23
c) Motociclista, motonetas o similares	1.23
<b>2. Por expedición con vigencia de 3 años.</b>	
a) Chofer.	2.06
b) Automovilista.	2.23
c) Motociclista, motonetas o similares	2.23
d) Duplicado de licencia por extravío	1.86
<b>3. Por expedición con vigencia de 5 años.</b>	
a) Chofer.	3.65
b) Automovilista.	3.65
c) Motociclista, motonetas o similares	3.07
d) Duplicado de licencia por extravío	1.90
<b>4. Otros</b>	
1) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.90
2) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.06

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciona el Gobierno del Estado.	1.53
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciona el Gobierno del Estado.	1.53



- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 0.86
- d) Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:
  - 1) Hasta 3.5 toneladas 4.14
  - 2) Mayor de 3.5 toneladas 5.16
- e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
  - 1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 1.30
- f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. 1.42

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

**ARTÍCULO 29.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
<b>De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual</b>	
1 Por servicio médico semanal. 0.67	
2 Por exámenes serológicos bimestrales. 0.67	
3 Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 0.93	
<b>Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico.</b>	
1 Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos 1.05	
2 Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos 0.67	
3 Por la expedición de CARNET de control sanitario 1.05	
4 Por reposición de CARNET de control sanitario 0.67	
<b>Otros servicios médicos.</b>	
1 Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.23	
2 Extracción de uña. 0.28	
3 Debridación de absceso. 0.45	
4 Curación. 0.23	
5 Sutura menor. 0.28	
6 Sutura mayor. 0.45	
7 Inyección intramuscular. 0.12	
8 Venoclisis. 0.28	
9 Atención del parto. 5.00	
10 Certificado médico 0.30	
11 Consulta dental 0.23	
12 Radiografía 0.34	
13 Profilaxis 0.34	
14 Obturación amalgama 0.28	
15 Extracción simple 0.34	
16 Extracción tercer molar 0.67	



17	Examen de VDRL	0.70
18	Examen de VIH	1.75
19	Exudados vaginales	0.73
20	Grupo IRH	0.45
21	Consulta de especialidad	0.45
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud.	10.40

## CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

**ARTÍCULO 30.-** Toda obra de construcción de edificio o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	Tarifa UMA
a) Casa habitación de interés social.	6.35
b) Casa habitación	6.93
c) Locales comerciales.	7.94
d) Locales industriales.	10.34
e) Estacionamientos.	6.35
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	3.34
g) Centros recreativos.	7.94



## II. De segunda clase

	Tarifa UMA
a) Casa habitación.	11.55
b) Locales comerciales.	11.55
c) Locales industriales.	11.43
d) Edificios de productos.	11.56
e) Hotel.	11.06
f) Alberca.	11.46
g) Estacionamientos.	10.33
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.44
i) Centros recreativos.	11.46

## III. De primera clase

	Tarifa UMA
a) Casa habitación.	23.19
b) Locales comerciales.	25.13
c) Locales industriales.	25.13
d) Edificios de productos.	36.59
e) Hotel.	36.95
f) Alberca.	17.35
g) Estacionamientos.	23.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.38
i) Centros recreativos.	26.58

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

- A Andadores
- B Terrazas
- C Escaleras
- D Balcones
- E Palapas
- F Pérgolas
- G Regaderas
- H Montacargas
- I Elevadores
- J Baños
- K Casetas de vigilancia
- L Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública



**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 33.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m<sup>2</sup>, la vigencia será de 18 meses;
- II. Obra de 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1,000.00 m<sup>2</sup>, la vigencia será por 24 meses,
- III. Obra de 1,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

**ARTÍCULO 34.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m<sup>2</sup>, la vigencia será de 18 meses;
- II. Obra de 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1,000.00 m<sup>2</sup>, la vigencia será por 24 meses,
- III. Obra de 1,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

**ARTÍCULO 36.-** por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Tarifa en UMA
I	Zona popular económica, por m <sup>2</sup>	0.04
II	Zona popular, por m <sup>2</sup>	0.05
III	Zona media, por m <sup>2</sup>	0.06
IV	Zona comercial	0.08
V	Zona industrial, por m <sup>2</sup>	0.10



VI	Zona residencial, por m <sup>2</sup>	0.12
VII	Zona Turística, por m <sup>2</sup>	0.13

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 38.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

**ARTÍCULO 39.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.55 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.90 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 40-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	0.04 UMA
b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .	0.05 UMA
c) En zona media, por m <sup>2</sup> .	0.06 UMA
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	0.10 UMA



e) En zona industrial, por m2.	0.10 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.13 UMA
II. Predios rústicos, por m2:	0.03 UMA

**ARTÍCULO 42.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMA
c) En zona media, por m2.	0.05 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.06 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.10 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.13 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.14 UMA
II. Predios rústicos por m2:	0.03 UMA

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA's
I. Bóvedas.	1.13
II. Monumentos.	1.72
III. Criptas.	1.13
IV. Barandales.	0.67
V. Colocaciones de monumentos.	0.60
VI. Circulación de lotes.	1.13
VII. Capillas.	0.24

## SECCIÓN SEGUNDA.



## LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### I. Zona Urbana

	Tarifa UMA
a) Popular económica.	0.23
b) Popular.	0.29
c) Media.	0.33
d) Comercial.	0.39
e) Industrial.	0.43

### II. Zona de lujo

	Tarifa UMA
a) Residencial.	0.56
b) Turística.	0.58

## SECCIÓN TERCERA.

### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

**ARTÍCULO 46.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

## SECCIÓN CUARTA.

### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, ÁREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA



## GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 48-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Concreto hidráulico.	0.47
b) Adoquín.	0.46
c) Asfalto.	0.42
d) Empedrado.	0.40
e) Cualquier otro material.	0.39

**Artículo 49.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
  2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
  3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
  2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.



**SECCIÓN QUINTA.  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA's, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
- XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
- XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
- XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
- XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
- XXIV. Estaciones de Gasolina
- XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
- XXVII. Veterinarias
- XXVIII. Rockolas y sinfonolas
- XXIX. Carnicerías
- XXX. Zapaterías
- XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
- XXXII. Mueblerías
- XXXIII. Ventas de plásticos en general
- XXXIV. Estacionamientos públicos
- XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
- XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
- XXXVII. Florerías
- XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura



- XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres  
XL. Tiendas de deportes  
XLI. Tiendas de artesanías  
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes  
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos  
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada  
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco  
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados  
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías  
XLVIII. Ferreterías  
XLIX. Casas de materiales  
L. Pastelerías y panaderías  
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo  
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos  
LIII. Casas de empeño y/o ahorro  
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro  
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes  
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados  
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios  
LVIII. Cafeterías  
LIX. Juguerías  
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes  
LXI. Ópticas  
LXII. Artículos de Limpieza  
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria  
LXIV. Artículos para bebé  
LXV. Cerería  
LXVI. Dulcería  
LXVII. Jugueterías  
LXVIII. Verdulerías  
LXIX. Imprentas y rótulos  
LXX. Abarrotes  
LXXI. Agencia de autos  
LXXII. Agencia de motonetas  
LXXIII. Artículos para fiestas  
LXXIV. Artículos para el hogar  
LXXV. Acuarios  
LXXVI. Accesorios para bellezas  
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito  
LXXVIII. Bisutería  
LXXIX. Despachos jurídicos y contables  
LXXX. Cerrajerías  
LXXXI. Grupos musicales  
LXXXII. Lavanderías  
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos  
LXXXIV. Farmacias naturistas  
LXXXV. Joyerías y Jarcería

Bias Pérez  
Poder Ejecutivo  
moraless.



- LXXXVI. Funerarias  
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos  
LXXXVIII. Huaracherias  
LXXXIX. Maquinaria agrícola  
XC. Madererías  
XCI. Establecimientos de mochilas  
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina  
XCIII. Pinturas y accesorios  
XCIV. Pizzerías  
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga  
XCVI. Talabartería  
XCVII. Tlapalería  
XCVIII. Tapicerías  
XCIX. Taller de calzado  
C. Taller de joyería  
CI. Taller de celulares  
CII. Taller de cómputo  
CIII. Tecnología  
CIV. Videos juegos  
CV. Taller de video juegos  
CVI. Cremerías  
CVII. Artículos para regalos  
CVIII. Misceláneas  
CIX. Marisquerías y pescados frescos  
CX. Bloqueras  
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores  
CXII. Talacherias  
CXIII. Imágenes y religiosas  
CXIV. Químicos y agropecuarias  
CXV. Taller y venta de aire acondicionado  
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos  
CXVII. Taller eléctrico y soldadura  
CXVIII. Tapicerías  
CXIX. Pisos y azulejos  
CXX. Marmolerías y porcelana  
CXXI. Oxígeno  
CXXII. Agencia de seguros  
CXXIII. Constructoras y diseños  
CXXIV. Viveros  
CXXV. Supermercado  
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.  
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.



**ARTÍCULO 51.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

**ARTÍCULO 52.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

## SECCIÓN SEXTA. SERVICIOS CATASTRALES.

**ARTÍCULO 53.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### I. CONSTANCIAS:

Concepto	Tarifa en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.57
2.- Constancia de no propiedad.	1.45



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



3.- Constancia de no afectación.	2.00
4.- Constancia de número oficial.	1.42
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.46
6. Constancia de no servicio de agua potable	2.03
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m <sup>2</sup> a 500.00 m <sup>2</sup>	12.68
b) De 500.01 m <sup>2</sup> a 1,000.00 m <sup>2</sup>	21.15
c) De 1,000.01 m <sup>2</sup> a 5,000.00 m <sup>2</sup>	36.29
d) De 5,000.01 m <sup>2</sup> a 10,000.00 m <sup>2</sup>	36.29
e) De más de 10,000.00 m <sup>2</sup>	72.60
8.- Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre	17.87
9.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	116.00
10.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.25
11.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	72.50
12.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

*Blas Peña*  
*unión moral*  
**II. CERTIFICACIONES:**

Concepto	Tarifa en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.20
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.24
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.15
b) De predios no edificados.	0.57
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.62
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán.	1.13 UMAS
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán.	4.20 UMAS
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán.	5.58 UMAS
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán.	9.40 UMAS



- e) De más de 86,328.00, se cobrarán 12.31 UMAs

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.22
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.05
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.95
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.85
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.06
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.06

### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 2.26 veces UMA.
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

#### A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De menos de una hectárea.	3.48
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.13
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	16.09
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.50
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	40.60
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

#### B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:



Concepto	Tarifa en UMA
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	2.26
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	4.51
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	7.15
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup>	9.36
e) De más de 5,000 m <sup>2</sup>	21.13

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	3.18
b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	6.35
c) De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup>	9.01
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> hasta 1,500 m <sup>2</sup>	11.16
e) De más de 1,500 m <sup>2</sup>	25.81

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

**ARTÍCULO 54.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	Gratuita
b) Para nacionales.	0.31
c) Tratándose de extranjeros.	5.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.31
V. Constancia de identificación	1.60
VI. Carta de recomendación	Gratuita



VII.- Certificado de reclutamiento militar	0.67
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.67
b) Por refrendo.	0.67
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.52
b) Tratándose de extranjeros.	0.67
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.67
XI. Certificación de firmas.	0.67
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.34
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	0.12
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no revistas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.67
XV.- Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
XVI.- Trámite de avisos notariales	0.86
XVII.- Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVIII.- Trámite de naturalización de personas.	2.33
XIX.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59
XX.- Constancia de vida	0.85
XXI.- Constancia de categoría política	0.85
XXII.- Cualquier otra constancia que emita el Ayuntamiento	0.67
XXIII.- Por certificado de nacimiento de más de un año hasta 7 años	3.78

#### SECCIÓN OCTAVA.

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

**ARTÍCULO 55.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

**A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio**



de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

**EXPEDICIÓN REFRENDO  
TARIFA UMA TARIFA UMA**

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	5.35	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	22.50	11.25
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	11.25	5.62
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella errada para llevar.	5.90	2.68
e) Supermercados.	19.60	19.60
f) Vinaterías.	25.89	17.99
g) Ultramarinos.	13.07	11.25

**A)** Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

**EXPEDICIÓN REFRENDO  
TARIFA UMA TARIFA UMA**

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.21	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	5.62	5.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.62	5.54
d) Vinaterías.	13.07	13.07
e) Ultramarinos.	13.07	13.07

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**EXPEDICIÓN REFRENDO  
TARIFA UMA TARIFA UMA**

a) Bares.	20.11	11.25
b) Cabarets.	25.07	23.70
c) Cantinas y/o cervecerías	20.90	11.25
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	25.08	44.98



e) Discotecas.	25.07	19.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	2.90
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.68	2.14
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	13.07	13.07
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	22.05	22.05
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	14.99	7.49
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	2.14	1.61

*Alfredo*  
**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.

- Urbel Morales*
- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 2.60 UMAS
  - b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 3.38 UMAS
  - c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
  - d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.
- Bloq Peña*

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio, 2.27 UMAS
  - b) Por cambio de nombre o razón social, 2.27 UMAS
  - c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial, 2.27 UMAS
  - d) Por el traspaso y cambio de propietario, 2.27 UMAS
- De la Torre - José*

### SECCIÓN NOVENA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 56.-** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de



empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	3	2
2	Aceites y lubricantes	3	2
3	Acrílicos	3	2
4	Agua en garrafón	3	2
5	Alberca	3	2
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	3	2
7	Almacenamiento de gas	3	2
8	Aluminios	3	2
9	Amueblados	3	2
10	Análisis clínicos y de agua en general	3	2
11	Artículos de limpieza y similares	3	2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
12	Artículos de piel	3	2
13	Artículos de plástico	3	2
14	Artículos deportivos	3	2
15	Artículos domésticos	3	2
16	Artículos para enfermería	3	2
17	Aserradero integrado	3	2
18	Atención médica y hospitalización	3	2
19	Auto lavado	3	2
20	Autos usados	3	2
21	Autoservicio y refaccionaria	3	2
22	Balneario	3	2
23	Baños	3	2
24	Barbería	3	2
25	Bazar y novedades	3	2
26	Bicicletas	3	2
27	Bisutería y accesorios para vestir	3	2
28	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	3	2
29	Bodega y comercio de productos alimenticios	3	2
30	Boutique	3	2
31	Búlgalos	3	2
32	Cafetería	3	2
33	Cambio de aceite	3	2
34	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	3	2
35	Carnitas con venta de refresco	3	2
36	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	3	2
37	Casa de materiales	3	2
38	Casetas telefónica y copiado	3	2
39	Centros o clubes deportivos	3	2
40	Cerrajería	3	2
41	Ciber	3	2
42	Comercializadora	3	2
43	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	3	2
44	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	3	2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
45	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	3	2
46	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	3	2
47	Comercio al por menor	3	2
48	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	3	2
49	Comercio al por menor de productos naturistas	3	2
50	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	3	2
51	Compra venta de medicamentos	3	2
52	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	3	2
53	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	3	2
54	Compra-venta de material eléctrico	3	2
55	Compra-venta de material para tapicería	3	2
56	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	3	2
57	Compra-vta. De oro y plata	3	2
58	Constructora	3	2
59	Consultorio dental	3	2
60	Crédito a microempresarios	3	2
61	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
62	Depósito de refrescos	3	2
63	Dulcería y jugería	3	2
64	Dulcería, desechables y similares	3	2
65	Dulcería, tabaquería y artesanías	3	2
66	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	3	2
67	Elaboración de artesanías de material reciclable	3	2
68	Elaboración de crepas	3	2
69	Elaboración de pan	3	2
70	Establecimiento con venta de alimentos preparados	3	2
71	Estética,	3	2
72	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	3	2
73	Farmacia, droguerías	3	2
74	Florería	3	2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
75	Foto galería, fotos, videos	3	2
76	Frutería, legumbres	3	2
77	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	3	2
78	Helados, dulces y postres	3	2
79	Hoteles	3	2
80	Huarachería	3	2
81	Intermediación de seguros	3	2
82	Laboratorio de análisis clínicos.	3	2
83	Lavandería, planchado, secado y similares	3	2
84	Librería	3	2
85	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
86	Maderería	3	2
87	Mantenimiento y servicios autos	3	2
88	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	3	2
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	3	2
90	Mariscos	3	2
91	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
92	Molino y nixtamal	3	2
93	Mueblería, decoración y persianas	3	2
94	Novedades, regalos, papelería	3	2
95	Oficinas administrativas	3	2
96	Óptica	3	2
97	Paradero de autobuses	3	2
98	Pastelería	3	2
99	Peletería y venta de aguas frescas	3	2
100	Peluquerías	3	2
101	Planta purificadora de agua	3	2
102	Por estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	3	2
103	Prestamos grupales	3	2
104	Publicidad	3	2
105	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	3	2
106	Refaccionaria y similares	3	2
107	Renta de cuartos	3	2
108	Renta de departamentos	3	2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
109	Renta de habitaciones	3	2
110	Renta de trajes	3	2
111	Reparación de calzado	3	2
112	Reparación de todo vehículo	3	2
113	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	3	2
114	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	3	2
115	Sastrería	3	2
116	Servicio de control de plagas	3	2
117	Servicio de hospedaje	3	2
118	Servicio eléctrico automotriz	3	2
119	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	3	2
120	Servicios de enfermería	3	2
121	Servicios médicos en general	3	2
122	Suplementos alimenticios	3	2
123	Taller de clutch y frenos	3	2
124	Taller de hojalatería	3	2
125	Taller de serigrafía, grabado e impresión	3	2
126	Taller mecánico	3	2
127	Tapicería y decoración en general	3	2
128	Telecomunicaciones	3	2
129	Tlapalería	3	2
130	Torno, soldadura, herrería y similares	3	2
131	Tortillería y molino	3	2
132	Transportes	3	2
133	Unidad médica	3	2
134	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	3	2
135	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	3	2
136	Venta de acabados de madera y ventiladores	3	2
137	Venta de aguas frescas	3	2
138	Venta de alimentos balanceados para animales	3	2
139	Venta de antojitos mexicanos	3	2
140	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	3	2
141	Venta de artesanías en general	3	2
142	Venta de artículos de plásticos	3	2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
143	Venta de artículos de playa y playeras	3	2
144	Venta de artículos religiosos	3	2
145	Venta de boletos para autobuses	3	2
146	Venta de bolsas y mochilas	3	2
147	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	3	2
148	Venta de café	3	2
149	Venta de carne congelada y empaquetada	3	2
150	Venta de colchas	3	2
151	Venta de comida	3	2
152	Venta de cosméticos	3	2
153	Venta de equipos celulares	3	2
154	Venta de extintor y equipo de seguridad	3	2
155	Venta de Gas LP	3	2
156	Venta de lentes polarizados y accesorios	3	2
157	Venta de mangueras y conexiones	3	2
158	Venta de material de acabado y plomería	3	2
159	Venta de pareos	3	2
160	Venta de perfumes y esencias	3	2
161	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	3	2
162	Venta de pollo crudo	3	2
163	Venta de pollos asados	3	2
164	Venta de productos biodegradables y naturales	2	1
165	Venta de refacciones	3	2
166	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	3	2
167	Venta de relojes y reparación	3	2
168	Venta de ropa de playa	3	2
169	Venta de ropa por catalogo	3	2
170	Venta de sombreros	3	2
171	Venta de suplementos alimenticios	3	2
172	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	3	2
173	Venta de tortas	3	2
174	Venta de vidrios y aluminios	3	2
175	Venta e instalación de aires acondicionados	3	2
176	Venta y reparación de batería	3	2
177	Veterinaria	3	2



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
178	Zapatería y similares	3	2

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

## SECCIÓN DÉCIMA POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

**ARTÍCULO 57.-** Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

- I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

**ARTÍCULO 58.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.



## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

**ARTÍCULO 59.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:**

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona turística	
a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona urbana	
a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona turística	
a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona urbana	
a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47

Blas Peña  
Vic. en Moralos



III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Tarifa en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	3.38
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.43
c) De 10.01 en adelante.	32.52
d) De Espectaculares	88.05
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	8.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	29.91
c) De 10.01 en adelante.	33.22
d) De Espectaculares	118.89
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	10.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	37.67
c) De 10.01 en adelante.	41.86
d) De Espectaculares	149.71

- IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA
- V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Tarifa UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.15
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	1.15
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	



Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Tarifa UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	1.15 UMA
2.- Por mes	2.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.05 UMA
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.38 UMA
2.- Por mes	1.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.04 UMA

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

**ARTÍCULO 60.-** Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTICULO 61.-** Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:



- I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
  - a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
  - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
  - a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
  - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REGISTRO CIVIL.

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA. SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

**ARTÍCULO 63.-** Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.94
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.39
c) Vacunas antirrábicas.	1.55
d) Consultas.	0.09
e) Baños garrapaticidas.	0.27
f) Cirugías.	1.84
g) Servicio de inseminación artificial	10.50



## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbanas y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m <sup>2</sup>	21.03
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m <sup>2</sup> .	27.89

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 65. -** El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:
  - a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
  - b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

- II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:



- a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

*[Firma]* *[Firma]*  
**Artículo 66.-** Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

*[Firma]* *[Firma]*

**ARTÍCULO 67.-** Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.68 UMA

*[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA RECARGOS



**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 69.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 70.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insoluto durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

## SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 71.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 72.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS.

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS.

#### SECCIÓN PRIMERA. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se



regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 74.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :	
a)	Primera clase.	2.54 UMAS
b)	Segunda clase.	1.20 UMAS
c)	Tercera clase.	0.67 UMAS
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m <sup>2</sup> :	
a)	Primera clase.	3.04 UMAS
b)	Segunda clase.	1.31 UMAS
c)	Tercera clase.	0.84 UMAS

**ARTÍCULO 75.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A)	Mercado central:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	0.04 UMAS
b)	Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	0.03 UMAS
B)	Mercado de zona:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup>	0.03 UMAS



b) Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup>	0.02 UMAS
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup>	0.04 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup>	0.03 UMAS
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m <sup>2</sup> .	0.04 UMAS
E) Canchas deportivas, por partido.	1.01 UMAS
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	13.57 UMAS

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :	
a) Primera clase.	2.54 UMAS
b) Segunda clase.	1.20 UMAS
c) Tercera clase.	0.67 UMAS
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m <sup>2</sup> :	
a) Primera clase.	3.04 UMAS
b) Segunda clase.	1.31 UMAS
c) Tercera clase.	0.84 UMAS

## SECCIÓN SEGUNDA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

*Blas Benito*  
*Urbel Morales.*  
*Blas Benito - Urbel Morales*

**ARTÍCULO 76.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**A)** En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.07 UMAS

**B)** En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 0.52 UMAS

**C)** Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de



carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	1.04
2) Por camión con remolque.	2.07
3) Por remolque aislado.	1.04
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	190
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: 0.06 UMA.

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.14 UMAS

### SECCIÓN TERCERA. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

**ARTÍCULO 78.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	0.43 UMA
II. Ganado menor.	0.24 UMA

**ARTÍCULO 79.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.



**ARTÍCULO 80.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
I. Motocicletas.	1.57
II. Automóviles.	2.72
III. Camionetas.	4.01
IV. Camiones.	5.41
V. Bicicletas	0.37
VI. Tricicletas	0.42

**ARTÍCULO 81.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
I. Motocicletas.	0.99
II. Automóviles.	2.01
III. Camionetas.	3.02
IV. Camiones.	4.07

## SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS.

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- a) Acciones y bonos;
- b) Valores de renta fija o variable;
- c) Rendimientos financieros;
- d) Pagarés a corto plazo; y
- e) Otras inversiones financieras.

## SECCIÓN SEXTA. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;



- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA. SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### **SECCIÓN OCTAVA. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| I. Sanitarios.          | 0.04 UMA |
| II. Baños de regaderas. | 0.13 UMA |

#### **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;



- II. Barbecho por hectárea o fracción;
  - III. Desgranado por costal; y
  - IV. Acarreos de productos agrícolas.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
  - II. Alimentos para ganados.
  - III. Insecticidas.
  - IV. Fungicidas.
  - V. Pesticidas.
  - VI. Herbicidas.
  - VII. Aperos agrícolas.
  - VIII. Semillas

**ARTÍCULO 89.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

**ARTÍCULO 90.-** El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

- a) Fiestas particulares 12.48 UMA
  - b) Fiestas Publicas 18.71 UMA
  - c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA



## PRODUCTOS DIVERSOS.

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). 0.57 UMA
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.29 UMA
- c) Formato de licencia. 0.69 UMA

## CAPITULO SEGUNDO

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS.

**ARTÍCULO 92.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS.

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS.

#### SECCIÓN PRIMERA. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

**ARTÍCULO 93-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.



## SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### A. PARTICULARES:

CONCEPTO	TARIFA (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la	2.5



visibilidad parcial o total.

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5



41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciar con las luces direccionales.	5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	2.5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10



72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

**B) SERVICIO PÚBLICO:**

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuertas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5



**SECCIÓN QUINTA**  
**MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina.   | 6.29 UMAS |
| II. Por tirar agua.  | 5.29 UMAS |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | 6.29 UMAS |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | 6.29 UMAS |

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 265.68 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- A. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - B. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - C. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - D. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa de hasta 31.08 UMAS a la persona que:
- A. Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - B. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



- C. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- D. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 50.79 UMAS a la persona que:

- A. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- B. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- C. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 103.61 UMAS a la persona que:

- A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

B. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

- Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
- Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
- Que no programe la verificación periódica de emisiones.
- Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
- Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
- Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
- No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
- No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

- Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- Se sancionará con multa de hasta 253.96 UMAS a la persona que:

- A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.



- B. En los asuntos no reservados a la federación, tráfico con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- C. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 241.82 UMAs a la persona que:

- A. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- B. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- C. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN SÉPTIMA. REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

*M. M. B.*  
**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS.

*B. Peñón*  
**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

*B. Peñón*  
**ARTÍCULO 101-** Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.



**CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.  
SECCIÓN PRIMERA  
INDEMNIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEGUNDA  
GASTOS DE EJECUCIÓN.**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.**



## SECCIÓN ÚNICA

### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**ARTÍCULO 107.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

### SECCIÓN PRIMERA.

#### PARTICIPACIONES.

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
- B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios

d) Fondo de Recaudación

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.



## SECCIÓN SEGUNDA. APORTACIONES.

**ARTÍCULO 111.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

## SECCIÓN TERCERA CONVENIOS.

**ARTÍCULO 112.-** Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

**ARTÍCULO 113.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**ARTÍCULO 114.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## TÍTULO SÉPTIMO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

## CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO.

**ARTÍCULO 115.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

## TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

**ARTÍCULO 116.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno



municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

**ARTÍCULO 117.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$44,722,748.50** (cuarenta y cuatro millones setecientos veintidós mil setecientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
<b>1. Impuestos</b>	<b>\$ 171,968.24</b>
<b>1.1. Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>0.00</b>
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
<b>1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>136,286.46</b>
1.2.1. Impuesto predial	136,286.46
<b>1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>11,278.50</b>
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	11,278.50
<b>1.4. Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>1.6. Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>1.7. Accesorios de Impuestos</b>	<b>24,403.28</b>
1.7.1. Recargos	10,000.00
1.7.2. Gastos de ejecución	14,403.28
<b>1.8. Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
1.8.1. Contribución estatal	0.00
<b>1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
1.9.1. Rezagos	0.00
<b>2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$ 0.00</b>
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3. Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
a. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4. Derechos</b>	<b>\$ 22,982.65</b>
<b>4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>0.00</b>
4.1.1. Uso de la vía pública	0.00
<b>4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos</b>	<b>0.00</b>



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.0
4.3.2. 4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
<b>4.4. Otros Derechos</b>	<b>\$ 22,982.65</b>
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	22,982.65
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	0.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
<b>4.5. Accesorios de Derechos</b>	<b>0.00</b>
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
<b>4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
4.9.1. Rezagos	0.00
<b>5. Productos</b>	<b>\$ 921.35</b>
<b>5.1. Productos</b>	<b>921.35</b>



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	9.80
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	911.55
<b>5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
5.9.1. Rezagos	0.00
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>6.1. Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
<b>6.2. Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrenkos	0.00
<b>6.3. Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
<b>6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
6.9.1. Rezagos	0.00
<b>7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



Rubro de Ingreso	Monto estimado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$ 44,526,876.26</b>
<b>8.1. Participaciones</b>	<b>12,102,062.20</b>
8.1.1. Participaciones federales	11,228,491.73
8.1.2. Participaciones estatales	873,570.47
<b>8.2. Aportaciones</b>	<b>32,424,814.06</b>
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	26,535,995.06
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	5,888,819.00
<b>8.3. Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>8.5. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.0
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
0.3. Financiamiento Interno	0.00
<b>Total estimado</b>	<b>\$ 44,722,748.50</b>

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.



**ARTÍCULO TERCERO.** – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los



primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2025.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL CANUTO A. NERI  
C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO  
PRESIDENCIA  
ACAPETLAHUAYA, GRO  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



PROCURADURÍA PROCURADORA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

**SINDICATURA ALMAZÁN MORALES**

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS, Y DE ATENCIÓN Y  
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE DESARROLLO  
URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y  
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN  
SOCIAL DE MIGRANTES

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

**REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO  
POPULAR Y FOMENTO AL EMPLEO.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE COMERCIO Y  
ABASTO POPULAR Y DE  
FOMENTO AL EMPLEO

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

**REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE DESARROLLO  
RURAL, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

**SINDICATURA ALMAZÁN MORALES**

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

**REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Y DE  
CULTURA, RECREACIÓN Y ESPETÁCULOS**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y  
JUVENTUD, CULTURA,  
RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS

C. KAROLINA TECLA ALMAZÁN MORALES

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

**REGIDORA DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

**REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DE  
LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**



C. MARÍA MAGDALENA MOLINA AGUILAR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE EQUIDAD Y  
GÉNERO Y DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



# **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

## **EJERCICIO FISCAL 2025**



Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		Ingreso Estimado
	Total	
<b>Impuestos</b>		44,722,748.50
Impuestos Sobre los Ingresos		171,968.23
Impuestos Sobre el Patrimonio		-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		136,286.46
Impuestos al Comercio Exterior		11,278.50
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		-
Impuestos Ecológicos		-
Accesorios de Impuestos		24,403.28
Otros Impuestos		-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		
Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
<b>Contribuciones de Mejoras</b>		
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>Derechos</b>		22,982.65
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-
Derechos por Prestación de Servicios		22,982.65
Otros Derechos		-
Accesorios de Derechos		-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>Productos</b>		921.35
Productos		921.35
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>Aprovechamientos</b>		
Aprovechamientos		-
Aprovechamientos Patrimoniales		-
Accesorios de Aprovechamientos		-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-



Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos	
No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	
No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	
Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	
Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con	
Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	
los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y</b>	
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>44,526,876.27</b>
Participaciones	12,102,062.21
Aportaciones	32,424,814.06
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	



Autorizó:



Vº. Bº.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
C. VALENTINA ALMAZAN MORALES  
SINDICATURA  
Síndica Procuradora  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
1004-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI ARANDA SALGADO  
PRESIDENTA  
Presidente Municipal  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Elaboró

*M. B.*

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
CONSEJERA MUNICIPAL  
TESORERÍA  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Revisó:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
HERACLIO ROMÁN MARQUINA  
Titular del Órgano de Control  
ÓRGANO DE CONTROL  
INTERNO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)

EJERCICIO FISCAL:		2025
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	12,297,934.44
11	Recursos Fiscales	195,872.23
12	Financiamientos Internos	-
13	Financiamientos Externos	-
14	Ingresos Propios	-
15	Recursos Federales	12,102,062.21
16	Recursos Estatales	-
17	Otros Recursos de Libre Disposición	-
2	Etiquetado	32,424,814.06
25	Recursos Federales	32,424,814.06
26	Recursos Estatales	-
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	-
TOTAL GENERAL		44,722,748.50



Autorizó:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
Efraín Aranda Salgado  
PRESIDENTE  
Presidente Municipal  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Vº. Bº.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
C. ALFONSO ALMAZAN MORALES  
SINDICATO  
Raça Procuradora  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Elaboró

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
PROF. MARIA DE JESUS BRITO  
SOTETO  
Tesorera Municipal  
TESORERIA  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Revisó:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
ÓRGANO DE CONTROL  
INTERNO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

L.C. HERACLIO ROMÁN MARQUINA  
Titular del Órgano de Control  
Internacional Municipal



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos		2025
		Ingresos Estimados
1	<b>INGRESOS</b>	44,722,748.50
1.1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	44,722,748.50
1.1.1	Impuestos	171,968.23
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	-
1.1.1.1.1	De personas físicas	-
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	-
1.1.1.1.3	No clasificables	-
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	-
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	136,286.46
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	-
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	11,278.50
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	-
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	-
1.1.1.8	Otros impuestos	-
1.1.1.9	Accesorios	24,403.28
1.1.2	<b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	-
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	-
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	-
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	-
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	-
1.1.3	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
1.1.4	<b>Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes</b>	23,903.99
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	22,982.65
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	921.35
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	-
1.1.5	<b>Rentas de la Propiedad</b>	-
1.1.5.1	<b>Intereses</b>	-
1.1.5.1.1	Internos	-
1.1.5.1.2	Externos	-
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	-
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	-
1.1.5.4	Otros	-
1.1.6	<b>Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales</b>	-
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	-
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	-

Blas Peñón  
un el Morales.



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		2025
EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos		
	Ingresos Estimados	
1.1.6.3	Derechos administrativos	-
1.1.7	<b>Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas</b>	-
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	-
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	-
1.1.8	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos</b>	-
1.1.8.1	Del sector privado	-
1.1.8.2	<b>Del sector público</b>	-
1.1.8.2.1	De la Federación	-
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	-
1.1.8.2.3	De Municipios	-
1.1.8.3	<b>Del sector externo</b>	-
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	-
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	-
1.1.9	<b>Participaciones</b>	44,526,876.27
1.2	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	
1.2.1	<b>Venta (Disposición) de Activos</b>	
1.2.1.1	Venta de activos fijos	-
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	-
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	-
1.2.2	<b>Disminución de Existencias</b>	
1.2.2.1	Materiales y suministros	-
1.2.2.2	Materias Primas	-
1.2.2.3	Trabajos en curso	-
1.2.2.4	Bienes terminados	-
1.2.2.5	Bienes para venta	-
1.2.2.6	Bienes en tránsito	-
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	-
1.2.3	<b>Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas</b>	
1.2.3.1	Depreciación y amortización	-
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	-
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	-
1.2.3.4	Provisiones	-



CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL:

CRI

2025

Ingresos Estimados

1	<b>IMPUESTOS</b>	
11	Impuestos Sobre los Ingresos	171,968.23
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	-
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	136,286.46
14	Impuestos al Comercio Exterior	11,278.50
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	-
18	Otros Impuestos	24,403.28
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para la Seguridad Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4	<b>DERECHOS</b>	22,982.65
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	22,982.65
44	Otros Derechos	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5	<b>PRODUCTOS</b>	
51	Productos	921.35
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	921.35
6	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
61	Aprovechamientos	-
62	Aprovechamientos Patrimoniales	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-

Blas Peño Uriel Morales



CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
CRI	EJERCICIO FISCAL:	2025
		Ingresos Estimados
7	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79	Otros Ingresos	
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	44,526,876.27
81	Participaciones	12,102,062.21
82	Aportaciones	32,424,814.06
83	Convenios	
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85	Fondos Distintos de Aportaciones	
9	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	
91	Transferencias y Asignaciones	
93	Subsidios y Subvenciones	
95	Pensiones y Jubilaciones	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	



CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
EJERCICIO FISCAL:		2025
CRI		Ingresos Estimados
O1	Endeudamiento Interno	
O2	Endeudamiento Externo	
O3	Financiamiento Interno	
TOTAL GENERAL		44,722,748.50



Autorizó:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
Presidente Municipal

PRESIDENCIA

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027



Elaboró:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE JESÚS BRITO

GRAL. CANUTO A. NERI

TESORERIA

Tesorera Municipal

ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. JESÚS BRITO ALMERÍAN MORALES  
SINDICOATURA  
ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

Revisó:

L.C. HERACLIO ROMÁN MARQUINA  
Titular del Órgano de Control  
Internacional Municipal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
ÓRGANO DE CONTROL  
INTERNO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

Bloss Peño  
vivi Morales.

*Manuel*  
*Castro*



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Jan	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>44,722,748.50</b>	<b>4,169,162.29</b>											
Impuestos	171,968.23	14,330.69	14,330.69	14,330.69	14,330.69	14,330.69	14,330.69	14,330.69	14,330.69	14,330.69	14,330.69	14,330.69	14,330.69
Impuestos Sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	136,286.46	11,357.20	11,357.20	11,357.20	11,357.20	11,357.20	11,357.20	11,357.20	11,357.20	11,357.20	11,357.20	11,357.20	11,357.20
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	11,278.50	939.88	939.88	939.88	939.88	939.88	939.88	939.88	939.88	939.88	939.88	939.88	939.88
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nómadas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	24,403.28	2,033.61	2,033.61	2,033.61	2,033.61	2,033.61	2,033.61	2,033.61	2,033.61	2,033.61	2,033.61	2,033.61	2,033.61
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	22,982.65	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Exploitación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	22,982.65	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22	1,915.22
Otros Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	921.35	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	921.35	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78	76.78

*Alfredo Gómez*  
*Antonio Gómez*  
*Antonio Gómez*  
*Antonio Gómez*  
*Antonio Gómez*

Bloq Benja v1c) Morales.   


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesos de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otras Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastaiales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastaiales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastaiales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastaiales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes Y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes Y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	44,526,876.27	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61	4,152,839.61
Participaciones	12,102,062.21	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18	1,008,505.18
Aportaciones	32,424,814.06	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42	3,144,334.42
Convenios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



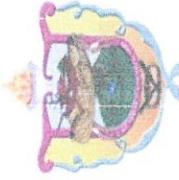












H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027

2024 - 2027

	Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025											
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Disintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Autorizo:

C. ELENA MARINA SALGADO  
Fiscalía General Municipal  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
PRESIDENCIA  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Revisó:



L.C. HERACILIO ROMAN MARQUINA  
Titular del Órgano de Control Interno Municipal



2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
INTERNO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
ÓRGANO DE CONTROL  
INTERNO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



EJERCICIO FISCAL: Concepto	RESULTADOS DE INGRESOS - LDF (PESOS)				
	2021	2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>					
A. Impuestos				11,939,742.17	12,297,934.44
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				166,959.45	171,968.23
C. Contribuciones de Mejoras					
D. Derechos					
E. Productos				22,313.25	22,982.65
F. Aprovechamientos				894.51	921.35
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
H. Participaciones					11,749,574.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					12,102,062.21
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>					
A. Aportaciones				31,480,402.00	32,424,814.06
B. Convenios				31,480,402.00	32,424,814.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones					
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					
<b>4. Total de Resultados de Ingreso</b>				43,420,144.17	44,722,748.50
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento					

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Autorizó:  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

PRESIDENCIA  
ESTEBAN ARANDA SALGADO  
Presidente Municipal  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

Elaboró:  
  
JESÚS BRITO SOTEO  
Tesorera Municipal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
TESORERÍA  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
VALENTINA ALMAZAN MORALES  
SINDICATURA  
ACAPETLAHUAYA, GRO.

2024-2027

Revisó:  
  
L.C. HERACLIO ROMÁN MARQUINA  
Titular del Órgano de Control  
Internacional Municipal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
ÓRGANO DE CONTROL  
INTERNO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
EJERCICIO FISCAL:	2025			
Concepto	2025 (de Iniciativa de Ley)	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>12,297,934.44</b>	<b>12,666,872.47</b>	<b>13,046,878.64</b>	<b>13,438,285.00</b>
A. Impuestos	171,968.23	177,127.28	182,441.10	187,914.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	22,982.65	23,672.13	24,382.29	25,113.76
E. Productos	921.35	948.99	977.46	1,006.78
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
H. Participaciones	12,102,062.21	12,465,124.08	12,839,077.80	13,224,250.13
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>32,424,814.06</b>	<b>33,397,558.48</b>	<b>34,399,485.24</b>	<b>35,431,469.79</b>
A. Aportaciones	32,424,814.06	33,397,558.48	34,399,485.24	35,431,469.79
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>44,722,748.50</b>	<b>46,064,430.95</b>	<b>47,446,363.88</b>	<b>48,869,754.79</b>
<b>Datos Informativos</b>	-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

**PRESIDENTE**  
DENGHO ARANDA SALGADO  
Presidente Municipal  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Elaboró  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
PROF. MARIA DE JESUS BRITO SOTELO  
Tesorera Municipal  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
SINDICATO  
SINDICATURA  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Revisó:  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
ÓRGANO DE CONTROL  
INTERNO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

HERACLIO ROMÁN MARQUINA  
Titular del Órgano de Control  
Internos Municipales



Rubro de Ingreso	Monto estimado
<b>1. Impuestos</b>	<b>171,968.23</b>
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	-
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	<b>136,286.46</b>
1.2.1. Impuesto predial	136,286.46
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	<b>11,278.50</b>
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	11,278.50
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6. Impuestos Ecológicos	-
1.7. Accesorios de Impuestos	<b>24,403.28</b>
1.7.1. Recargos	-
1.7.2. Gastos de ejecución	24,403.28
1.8. Otros Impuestos	-
1.8.1. Contribución estatal	-
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
1.9.1. Rezagos	-
<b>2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	-
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>3. Contribuciones de Mejoras</b>	
1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
1.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>4. Derechos</b>	<b>22,982.65</b>
1.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
1.1.1. Uso de la vía pública	-
1.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	-
1.3.1. Servicios generales del rastro municipal	-
1.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	-
1.3.3. Servicios generales en panteones	-
1.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	-
1.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	-
1.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	-
1.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	-
1.3.8. Servicios municipales en materia de salud	-
1.4. Otros Derechos	<b>22,982.65</b>
1.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	-
1.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	-
1.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	-



Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
1.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	
1.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	22,982.65
1.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	
1.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	
1.4.9. Por inscripción al padrón municipal	
1.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	
1.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	
1.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	
1.4.13. Registro civil	
1.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	
1.4.15. Derechos de escrituración	
1.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	
1.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	
<b>1.5. Accesorios de Derechos</b>	
1.5.1. Recargos	
1.5.2. Gastos de ejecución	
<b>1.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
1.9.1. Rezagos	
<b>5. Productos</b>	<b>921.35</b>
<b>5.1. Productos</b>	<b>921.35</b>
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	
5.1.4. Corralón municipal	
5.1.5. Productos financieros	9.80
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	
5.1.9. Estaciones de gasolina	
5.1.10. Baños públicos	
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	
5.1.13. Servicios de protección privada	
5.1.14. Productos diversos	911.55
<b>5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes</b>	



Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.9.1. Rezagos	
<b>6. Aprovechamientos</b>	
<b>1.1. Aprovechamientos</b>	
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
6.1.2. Multas fiscales	
6.1.3. Multas administrativas	
6.1.4. Multas de tránsito municipal	
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	
6.1.7. Reintegros o devoluciones	
6.1.8. Donativos y legados	
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	
<b>6.2. Aprovechamientos Patrimoniales</b>	
6.2.1. De las concesiones y contratos	
6.2.2. Bienes mostrencos	
<b>6.3. Accesorios de Aprovechamientos</b>	
6.3.1. Indemnización	
6.3.2. Gastos de ejecución	
<b>6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
6.9.1. Rezagos	
<b>7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	
1.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
1.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
1.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
1.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
1.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
1.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
1.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
1.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
1.9. Otros Ingresos	
<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	44,526,876.27
<b>a) Participaciones</b>	12,102,062.21
i. Participaciones federales	11,228,491.73
ii. Participaciones estatales	873,570.48
<b>b) Aportaciones</b>	32,424,814.06



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



Rubro de Ingreso	Monto estimado
iii. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	26,535,995.06
iv. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,888,819.00
c) Convenios	-
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
e) Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
1.1. Transferencias y Asignaciones	-
1.3. Subsidios y Subvenciones	-
9.5 Pensiones y Jubilaciones	-
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	
0.3. Financiamiento Interno	-
<b>Total estimado 2025</b>	<b>44,722,748.50</b>



Autorizó:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
Efraín Aranda Salgado  
Presidente Municipal  
**PRESIDENCIA**  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

Vº Bº  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
**SINDICATURA**  
Eduardo Mazzan Morales  
Síndica Procuradora  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

Elaboró:



Maria de Jesús Brito Sotelo

Tesorera Municipal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

**TESORERÍA**

ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

Revisó:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
**ÓRGANO DE CONTROL  
INTERNO**  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027

L.C. HERACLIO ROMÁN MARQUINA  
Titular del Órgano de Control  
Internacional Municipal



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		2025
EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos		
	Ingresos Estimados	
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	-
1.2.4.1	Del sector privado	-
1.2.4.2	Del sector público	-
1.2.4.2.1	De la Federación	-
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	-
1.2.4.2.3	De Municipios	-
1.2.4.3	Del sector externo	-
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	-
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	-
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	-
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	-
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	-
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	-
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-
TOTAL GENERAL		44,722,748.50



Autorizó:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
PRESIDENCIA  
C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO  
Presidente Municipal  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Vº. Bº.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
VALERIA ALMAZAN MORALES  
SINDICATURA  
Síndico Procuradora  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Elaboró:

PROF. MARIA DE JESUS BRITO  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
TESORERA Municipal  
TESORERIA  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



Revisó:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
HERACLIO ROMÁN MARQUINA  
Titular del Órgano de Control  
ÓRGANO DE CONTROL Interno Municipal  
INTERNO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



# **TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN EJERCICIO FISCAL 2025**



Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1140/2024

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores Catastrales 2025

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 23 de Octubre de 2024.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI.  
PRESENTE.**

En atención a su oficio número TM/0003/2024, de fecha 17 de octubre del 2024, relativo a su proyecto de Tabla de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2025, mismas que han sido revisadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del estado y su Reglamento; me permito informarle que su *proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

*Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.*

Por lo anterior expuesto, extiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:  
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.**

**C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.**

C.c.p. C.P.C. Raymundo Segura Estrada. - Secretario de Finanzas y Administración. - Para su conocimiento. - Presente  
C.c.p L.A.E. Rubí Díaz Arreola. - Subsecretaría de Ingresos. - Para su Conocimiento. - Presente.  
C.c.p. Minutario.



**C. DIPUTADO JESUS PARRA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El que suscribe, el **C. Eleuterio Aranda Salgado**, Presidente Constitucional del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del capítulo IV del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

**PRIMERO.** - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.** - Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas



zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: y **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, y buena, Comercial; económica, regular y buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

**TERCERO.** - En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están



indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

**CUARTO.** - Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continúa con la misma tasa del **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

**QUINTO.** - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO.** - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, el sector catastral 001 corresponde a las colonias y barrios de la cabecera y sus respectivas localidades, de acuerdo a las siguientes tablas:

### SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	TERRENOS RÚSTICOS

### SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310001	ACAPETLAHUAYA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310007	CALLEHUALTITLA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310006	EL CASCALOTE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310064	CUADRILLA DE LOS PEÑAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310013	CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310049	EL OCOTITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310026	EL SALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310030	EL TEXCAL
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310015	ENCINO SOLO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310019	HUEYCALLI EL VIEJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310025	LA PROVIDENCIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310005	LAS CAÑITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310008	LAS CEIBITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310121	LOS COAHUILOTES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310062	LOS HORNOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310034	LOS MANGOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310023	OCOTEPEC
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310037	PAROTA SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310024	PATA DE VENADO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310112	PUERTO DEL AIRE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310038	RIO CHIQUITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310059	SABINO ALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310029	TETEYO EL BAJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310070	VUELTA GRANDE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310028	COLONIA SIMON TOVAR
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310017	FILO DE HUEYCALLI
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310002	AMATES GRANDES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310004	EL CANTÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310022	MINA DE LA CONCEPCIÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310021	LÍDICE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310003	ARROYO SECO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310016	LA ESMERALDA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310011	CUADRILLA NUEVA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310020	IXTEPEC DE SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310014	LOS ENCINOS



**SEPTIMO.** - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35



### C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

*[Firma]*

*[Firma]*

### D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

*[Firma]*

#### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

*[Firma]*  
*[Firma]*

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

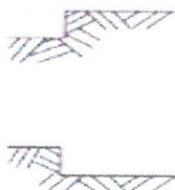
*[Firma]*  
Bla Blas Peñó

*[Firma]*



## D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

## D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60



### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00
De 2.01 a 3.00 -----	0.98
De 3.01 a 4.00 -----	0.96
De 4.01 a 5.00 -----	0.94
De 5.01 a 6.00 -----	0.92
De 6.01 a 7.00 -----	0.90
De 7.01 a 8.00 -----	0.88
De 8.01 a 9.00 -----	0.86
De 9.01 a 10.00 -----	0.84
De 10.01 a 11.00 -----	0.82

Relación de Supo	Facto Supo
De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 20.01 en adelante ---	0.62

### D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.



## FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

USO	POR USO y POR CLASIFICACION				
	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
VIDAUTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales			30	35	40
					45



**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

$$\text{En donde: } \text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**VU**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.**- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **TM/0003/2024**, fechado el 17 de octubre del año 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1140/2024** de fecha **23 de octubre de 2024**, emite contestación de la manera siguiente: que su “**Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas**, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024”.



## I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Definición de: VALOR EN UMA POR M<sup>2</sup>, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M <sup>2</sup> EN UMA
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>001 COLONIA CENTRO</b>				
001	001	001	LA CENTRAL	1.20
001	001	002	GUADALUPE VICTORIA	1.10
001	001	003	PLAZA JUÁREZ	1.15
001	001	004	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.08
001	001	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.08
<b>002 BARRIO DE SAN RAMOS</b>				
001	002	001	VALERIO TRUJANO	1.05
001	002	002	NIÑOS HÉROES	1.15
001	002	003	JOSÉ MA. MORELOS	1.05
001	002	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.10
001	002	005	EL MIRADOR	1.00
001	002	006	FRANCISCO I. MADERO	1.05
001	002	007	TODAS LA CALLES SIN NOMBRE	1.00
<b>003 BARRIO DE LA PURISIMA.</b>				
001	003	001	PLAZA JUÁREZ	1.15
001	003	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.00
001	003	003	VALERIO TRUJANO	1.05



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



001	003	004	BENITO JUÁREZ GARCIA	1.10
001	003	005	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	1.15
001	003	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.10

**004 BARRIO DE CUETZALITA.**

001	004	001	PLAZA JUÁREZ	1.20
001	004	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.00
001	004	003	VICENTE GUERRERO	1.05
001	004	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.15
001	004	005	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.08
001	004	006	CALLE VALERIO TRUJANO	1.05
001	004	007	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.05
001	004	008	MARIANO MATAMOROS	1.20
001	004	009	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.15

**005 BARRIO DE LA GUADALUPE.**

001	005	001	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.05
001	005	002	LA CENTRAL	1.20
001	005	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.15
001	005	004	FRANCISCO I. MADERO.	1.30
001	005	005	GUADALUPE VICTORIA	1.10
001	005	006	PLAZA JUÁREZ	1.25
001	005	007	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	1.10
001	005	008	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.15
001	005	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.00

**006 BARRIO DE SAN MIGUEL**

001	006	001	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN.	1.20
001	006	002	VALERIO TRUJANO	1.10
001	006	003	3 DE MAYO	1.00
001	006	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.15
001	006	005	VICENTE GUERRERO	1.00
001	006	006	EMILIANO ZAPATA.	1.10
001	006	007	EL MIRADOR	1.05



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



001	006	008	CRISTO REY	1.05
001	006	009	EL CALVARIO	1.05
001	006	010	VISTA HERMOSA	1.00
001	006	011	CAMINO A CRISTO REY	1.00
<b>007 BARRIO DE SAN NICOLÁS</b>				
001	007	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.00
001	007	002	CRISTO REY	1.00
001	007	003	EMILIANO ZAPATA.	1.00
001	007	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.10
001	007	005	MARIANO MATAMOROS	1.35
001	007	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.10
001	007	007	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.15
001	007	008	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.00
001	007	009	VISTA HERMOSA	1.00
<b>008 BARRIO DE SAN JOSÉ</b>				
001	008	001	FRANCISCO I. MADERO	1.20
001	008	002	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.10
001	008	003	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	1.35
001	008	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.15
<b>LOCALIDADES</b>				
<b>009 CALLEHUALTITLA</b>				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.95
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
<b>010 EL CASCALOTE</b>				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.95
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
<b>011 CUADRILLA DE LOS PEÑAS</b>				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.95
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
<b>012 CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA</b>				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.95
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
<b>013 EL OCOTITO</b>				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.95
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



014 EL SALTO				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.95
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
015 EL TEXCAL				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.95
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
016 ENCINO SOLO				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.95
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
017 HUEYCALLI EL VIEJO				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.95
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
018 LA PROVIDENCIA				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.95
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
019 LAS CAÑITAS				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.95
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
020 LAS CEIBITAS				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.95
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
021 LOS COAHUILOTES				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.95
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
022 LOS HORNOS				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.95
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
023 LOS MANGOS				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.95
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
024 OCOTEPEC				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.95
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
025 PAROTA SAN SIMON				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.95
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
026 PATA DE VENADO				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.95
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



027 PUERTO DEL AIRE				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.95
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
028 RIO CHIQUITO				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.95
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
029 SABINO ALTO				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.95
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
030 TETEYO EL BAJO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.95
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
031 VUELTA GRANDE				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.95
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
032 COLONIA SIMON TOVAR				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.95
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
033 FILO DE HUEYCALLI				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.95
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
034 AMATES GRANDES				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.95
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
035 EL CANTÓN				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.95
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
036 MINA DE LA CONCEPCIÓN				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.95
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
037 LÍDICE				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.95
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
038 ARROYO SECO				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.95
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
039 LA ESMERALDA				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.95
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



040 CUADRILLA NUEVA				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.95
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
041 IXTEPEC DE SAN SIMON				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.95
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
042 LOS ENCINOS				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.95
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
043 TIANQUIZOLCO				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.95
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	76.33
000	2	Terrenos de Humedad.	62.15
000	3	Terrenos de Temporal.	12.30
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	8.20
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	6.83
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	25.92
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	14.42
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	188.43



## DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

### **7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

### **8.- TERRENOS EN EXPLOTACION MINERA.**

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.



### III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

##### USO HABITACIONAL

###### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

###### **ECONÓMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

###### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.



Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

#### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### **INTERÉS MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento,



columnas y tráves. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN.	VALOR/M2. EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.40
	ECONOMICA	HAB	0.48
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.52
	REGULAR	HAD	0.56
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.60
	BUENA	HAF	0.66

### USO COMERCIAL

#### ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

#### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.



A veces carecen de proyecto. Cementación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y das de cerramiento. Cementación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN.	VALOR/M2. EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.97
	REGULAR	COB	1.94
	BUENA	COC	3.89

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

**ARTICULO SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO  
2024 - 2027



público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero, a los 26 días del mes de octubre del año 2024.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO  
PRESIDENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL  
ACAPETLAHUAYA, GRO CONSTITUCIONAL  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI

C. SINDICATURA  
C. VALENTINA ALMAZÁN MORALES  
ACAPETLAHUAYA, GRO  
SINDICA PROCURADORA  
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO  
URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ATENCIÓN Y  
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN  
SOCIAL DE MIGRANTES  
ACAPETLAHUAYA, GRO  
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y  
JUVENTUD Y DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO  
POPULAR Y DE FOMENTO AL  
EMPLEO  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



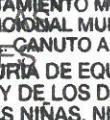
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES  
ACAPETLAHUAYA, GRO  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDORA DE EQUIDAD DE  
GÉNERO, Y DE DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE  
GRAL. CANUTO A. NERI  
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y  
GENERO, Y DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES  
ACAPETLAHUAYA, GRO.  
2024-2027